**Proyecto de Orden INT/xxx/2019, de xxx de xxx, por la que se regula el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales del personal de la Guardia Civil en situaciones excepcionales vinculadas con la Seguridad Nacional.**

El artículo 10 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil recoge el derecho de sufragio activo de los guardias civiles, quienes pueden ejercer el voto de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral general. Ese mismo artículo encomienda a las autoridades competentes adoptar las medidas necesarias para posibilitar el ejercicio de este derecho, especialmente cuando deban prestar servicio coincidiendo con los procesos electorales y durante sus misiones en el extranjero.

La propia Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, recoge en su artículo 74 la previsión de que el Gobierno regule las especialidades respecto al voto por correo, entre otros, del personal de las Fuerzas Armadas españolas y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que estén cumpliendo misiones en el exterior.

Dicha previsión se desarrolla en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, habilitando en su disposición adicional cuarta al Ministerio del Interior a desarrollar el procedimiento de voto por correo del personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que se encuentre embarcado o destacado fuera del territorio nacional participando o cooperando con Fuerzas de los países aliados y de Organizaciones internacionales en misiones de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz internacional, en situaciones excepcionales vinculadas con la Defensa Nacional.

Consecuentemente, se establece un procedimiento específico para cuando el personal de la Guardia Civil se encuentre embarcado o destacado fuera del territorio nacional, en situaciones excepcionales, vinculadas con la defensa nacional y que participe o coopere en misiones de asistencia humanitaria o mantenimiento de la paz internacional.

Por otro lado, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece que los miembros de la Guardia Civil, que pasen a depender del Ministro de Defensa o queden integrados en Unidades militares, se regirán por la normativa sobre derechos y libertades aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas, por consiguiente y con la finalidad de garantizar su derecho al voto, se prevé la aplicación a dicho personal de la normativa que regula el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales del personal de las Fuerzas Armadas embarcado o en situaciones excepcionales vinculadas con la defensa nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, han sido informadas y consultadas las asociaciones profesionales representativas y, con arreglo a lo previsto en el artículo 54 fue igualmente informada por el Consejo de la Guardia Civil.

En la elaboración de esta orden ministerial se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En su virtud, y en uso de la autorización concedida en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, dispongo:

Artículo 1. *Objeto*.

El objeto de la presente orden es regular el procedimiento para el ejercicio del derecho de voto por correo del personal de la Guardia Civil que se encuentre embarcado o destacado fuera del territorio nacional, en situaciones excepcionales, vinculadas con la seguridad nacional y que participe o coopere en misiones de asistencia humanitaria o mantenimiento de la paz y seguridad internacional, así como aquellas actividades que promuevan el mantenimiento de la seguridad pública en el ámbito internacional.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden es de aplicación al personal de la Guardia Civil sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil que se encuentren en las circunstancias enumeradas en el artículo anterior desde la fecha de convocatoria de las elecciones hasta su celebración y que desee ejercitar su derecho al sufragio electoral.

Artículo 3. *Ejercicio del derecho al sufragio electoral del personal de la Guardia Civil en situaciones excepcionales vinculadas con la Seguridad Nacional*.

1. El personal sujeto al ámbito de aplicación de esta orden podrá ejercer su derecho al voto por correo siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, siempre que no se pueda acoger a lo dispuesto por el Real Decreto 1621/2007, de 07 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de votación para los ciudadanos españoles que se encuentran temporalmente en el extranjero.
2. La persona que ejerza de Comandante o Patrón al mando de aeronave o buque naval o de Jefe de la Unidad de Guardia Civil remitirá la relación del personal que desea ejercer su derecho al sufragio electoral a la Secretaría de Cooperación Internacional de la Dirección General de la Guardia Civil, quien tramitará las solicitudes del certificado de inscripción en el censo a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral a partir de la fecha de la convocatoria hasta el vigésimo quinto día posterior a la convocatoria del respectivo proceso electoral.
3. Por cada solicitante se hará constar:

a) Nombre y dos apellidos de la persona solicitante.

b) Número del documento nacional de identidad.

c) Fecha de nacimiento.

d) Provincia y municipio de nacimiento.

e) Municipio de residencia en el que está incluido en el censo electoral.

f) Calle y número de su domicilio.

1. La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción del interesado, considerará a todos los efectos como recibida la solicitud y procederá a remitir la documentación a que se refiere el artículo 73.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a la Secretaría de Cooperación Internacional de la Dirección General de la Guardia Civil para que, por el procedimiento más urgente posible, la haga llegar a la persona destinataria.
2. La persona interesada procederá a ejercer su derecho al voto, una vez recibida la documentación a que hace referencia el punto anterior. De los votos emitidos se hará cargo quien ejerza de Comandante o Patrón al mando del buque naval o se encuentre al mando de la unidad, quien los custodiará, garantizando su seguridad, integridad y secreto, hasta que sean recogidos por el encargado de su transporte a territorio nacional.
3. La Secretaría de Cooperación Internacional de la Dirección General de la Guardia Civil hará llegar los votos recibidos a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones, que los remitirá con carácter urgente a la Mesa electoral correspondiente.
4. A los efectos previstos en los párrafos a) y b) del artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, los servicios de telecomunicaciones de las unidades tendrán la consideración de dependencias delegadas del Servicio de Correos, y quienes ejerzan de Comandantes o Patrones de aeronave o unidad naval o Jefes de Unidad u Oficial en quien expresamente deleguen, así como, en su caso, el Comandante del avión-estafeta y la persona titular de la Secretaría de Cooperación Internacional, la de funcionarios encargados de la recepción de la solicitud.

Disposición adicional primera. *Aplicación de la normativa por la que se regula el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales del personal de la Guardia Civil desplegados junto a personal de las Fuerzas Armadas españolas*.

En los supuestos en los que, de acuerdo con la legislación vigente, los miembros de la Guardia Civil, en su condición de Instituto Armado de naturaleza militar, pasen a depender del Ministro de Defensa, queden integrados o estén desplegados junto a unidades de las Fuerzas Armadas, se regirán por la normativa que se regula el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales del personal de las Fuerzas Armadas embarcado o en situaciones excepcionales vinculadas con la defensa nacional.

Disposición adicional segunda. *Facultad de desarrollo*.

Se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil a impartir las instrucciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución de esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2020

El Ministro del Interior.

Fernando Grande-Marlaska Gómez